ALCALDÍA DE
CARAMANTA

RESOLUCIÓN No. 0546
09 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-SDS-2026, CUYO OBJETO ES “INTEGRAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026-2”.

EL ALCALDE del MUNICIPIO CARAMANTA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Los principios de la contratación estatal y de la función pública y atendiendo las directrices del artículo 355 de la Constitución Nacional, El Decreto reglamentario 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la constitución política de Colombia, establece que son los fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución política.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 355 lo siguiente:

ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente

en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección.

Que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el mismo Decreto establece que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

El convenio por celebrar promueve el cumplimiento del plan nacional de desarrollo y el plan municipal de desarrollo en los siguientes componentes:

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO MUNICIPAL

LÍNEA ESTRATÉGICA: 1	Juntos por la inclusión y movilidad social,
PROGRAMA:1.1.1.	Educación para la Caramanta que soñamos
COMPONENTE. 1.1.	Educación

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

LÍNEA ESTRATÉGICA:	Derecho a la alimentación
PROGRAMA:	Programa de alimentación escolar PAE
COMPONENTE.	Acceso, permanencia y bienestar de niñas, niños y adolescentes mediante la alimentación escolar

No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población escolar. Esto sin que se entienda como instrucciones precisas.

No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. El esquema tributario de un contrato ordinario, afectaría la economía del proyecto, que se encuentra limitada por la capacidad presupuestal del municipio y por los términos del convenio suscrito con el departamento de Antioquia. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad y con ello la existencia de condiciones fácticas en las cuales las ESAL tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida.

Que el artículo 4 del decreto 092 de 2017 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde

a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

El presupuesto oficial previsto para el convenio de asociación que se pretende suscribir asciende inicialmente a la suma de CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($100.393.660)

Que los valores antes mencionados que encuentra respaldos en los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBO Y DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
00300	2.3.2.02.01.002 Productos alimenticios bebidas y tabaco, textiles, prendas y Vestier y productos de cuero	1.3.1.1.07 transferencias de capital de otras entidades del gobierno general	$ 100.393.660

Que atendiendo lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se autoriza el impulso del procedimiento de selección de una Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) en los términos de dicha normatividad, para la suscripción del convenio de asociación o de interés público el cual tiene por objeto: **“INTEGRAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026-2”.**

Que consecuente con lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalarán en los pliegos de la convocatoria.

Que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del Decreto 092 de 2017, previa autorización

expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la apertura del proceso competitivo de selección de entidades sin ánimo de lucro No. ESAL-001-SDS-2026, cuyo objeto es: **"INTEGRAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026-2".**

ARTÍCULO SEGUNDO: el valor del convenio de asociación que se pretende suscribir asciende inicialmente a la suma de CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($100.393.660) aportados por la gobernación.

ARTÍCULO TERCERO: La invitación Pública, los estudios previos y demás información que se genere con ocasión al presente proceso podrán ser consultados en el portal único de contratación pública www.contratos.gov.co – SECOP 2.

ARTÍCULO CUARTO: Se establece para el proceso competitivo el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DEL PROCESO CONTRACTUAL

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Estudios y documentos previos, pliego de convocatoria en la página Web del Portal Único de Contratación.	09/09/2026 hora: 14:00 horas	www.secop.gov.co
Término para presentar observaciones al pliego de convocatoria.	11/09/2026 hora: 08:00 horas	www.secop.gov.co
Publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de convocatoria.	11/09/2026 hora: 10:00 horas	www.secop.gov.co
Plazo máximo para la publicación de Adendas en caso de existir.	11/09/2026 hora: 11:00 horas	www.secop.gov.co

ALCALDÍA DE CARAMANTA

Cierre de la Selección y plazo máximo para presentación de las propuestas.	12/09/2026 hora: 12:00 horas	www.secop.gov.co
Verificación y Evaluación de las ofertas.	14/09/2026 hora: 08:00 horas	www.secop.gov.co
Publicación del informe de evaluación de las propuestas y requisitos habilitantes	14/09/2026 hora: 10:00 horas	www.secop.gov.co
Traslado y recepción de observaciones al informe de verificación y de evaluación.	14/09/2026 hora: 10:00 horas Hasta el 15/09/2026 hora: 12:00 horas	www.secop.gov.co
Plazo para presentar documentos subsanables y aclaraciones solicitadas por el comité evaluador	15/09/2026 hora: 12:00 horas	www.secop.gov.coi
Respuesta observaciones y publicación de informe de evaluación definitivo	15/09/2026 hora: 14:00 horas	www.secop.gov.co
Adjudicación o declaración de desierta. (Resolución)	15/09/2026 hora: 15:00 horas	www.secop.gov.co
Elaboración, y suscripción del convenio (perfeccionamiento del convenio)	15/09/2026 hora: 18:00 horas	www.secop.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el establecido en artículo 260 de la constitución política, la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la ley, 850 de 2003, El Municipio convoca a todas las veedurías ciudadanas para que ejerzan control y vigilancia del presente proceso de selección, así como al convenio que se derive.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Caramanta, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

JUAN ESTEBAN CORREA CARDENAS
Alcalde Municipal